

*Sección Estudios Especiales*

**FOMENTO FORESTAL  
DECRETO LEY 701 DE 1974 Y LEY 19.561**

*Claudio Fiabane Salas*

*Artículo publicado por Temporada Agrícola N° 11, ODEPA  
Primer semestre de 1998*

## **1. Introducción**

En mayo del presente año fue publicada la Ley 19.561 que modificó el Decreto Ley 701 de 1974 sobre Fomento Forestal, el que se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1995. A pesar de la percepción generalizada respecto del impacto positivo que tuvo el D.L. 701 y de que su reformulación se inició antes que expirara el plazo legal de su aplicación, la aprobación de la Ley que lo sucede se dificultó de tal manera, que significó la pérdida en la continuidad de las bonificaciones forestales durante dos años y medio. En vista de esta situación, la nueva Ley considera en su Artículo 7° Transitorio el carácter retroactivo de las bonificaciones para las actividades que se hayan ejecutado entre el 1° de enero de 1996 y la fecha de publicación de esta Ley.

Tanto las bonificaciones a las plantaciones, como las franquicias tributarias aplicadas a los propietarios que se acogieron al D.L. 701 de 1974, son factores que, en general, se consideran como los principales estímulos al incremento de la superficie de bosques plantados que se observó en el país en los años de vigencia del decreto señalado. Esta situación se mantuvo hasta alcanzar un máximo el año 1992, cuando se plantaron 130.429 hectáreas. Con posterioridad se inició un descenso para llegar a 1996 con 78.593 hectáreas plantadas, de las corresponden 42.460 hectáreas a reforestación de bosques cosechados y 36.133 ha. a plantaciones. Sólo las plantaciones representan un incremento neto en la superficie forestal.

La evolución que ha tenido el sector forestal, expresada tanto en plantaciones realizadas como en exportaciones e inversiones sectoriales, fundamentan la continuidad de este cuerpo legal. Por otra parte, la disminución del ritmo de plantaciones de los años recientes ha reforzado esta posición.

Sin embargo, de mantenerse las bonificaciones en los términos planteados en el D.L. 701 de 1974, nuestro país podría ser llevado ante la OMC, por cuanto se presenta como un subsidio a una actividad productiva relevante. En consideración a lo anterior y fundamentalmente porque la industria forestal ya se encuentra consolidada, la nueva Ley aprobada focaliza la bonificación forestal en dos objetivos básicos: los pequeños propietarios y los suelos degradados. Específicamente, se consideran mayores incentivos para las forestaciones efectuadas por propietarios que tienen hasta 12 hectáreas básicas de riego e incluso para predios de superficies mayores, pero donde las plantaciones se realicen en suelos degradados.

## **2. Evaluación D.L. 701 de 1974**

Aun cuando la superficie de plantaciones y la vigencia del D.L. 701 están incuestionablemente ligados, existen otros factores que también han incidido en el incremento que se observa en la superficie de bosques plantados a la fecha. Es decir, si el D.L. 701 no se hubiese dictado, de todos modos la superficie de plantaciones probablemente hubiera evolucionado positivamente. Esta hipótesis ha dado lugar al planteamiento de la tasa de forestación efectiva atribuible al D.L. 701. A modo referencial, se ha incluido en el Cuadro N° 1 la superficie total que se plantó en el país entre los años 1975 y 1996 y la superficie que fue bonificada por forestación para los mismos años. Como se puede observar, en 22 años se plantaron 1.959.067 hectáreas, de las cuales 917.330 hectáreas (un 46,8%) recibieron bonificación por el concepto señalado.

La estimación de la efectividad en la forestación, junto a una evaluación privada (financiera) y otra social, se analizaron en un estudio contratado por CONAF<sup>1</sup>, finalizado en 1997, del cual se extractan las principales conclusiones. Se presentan los resultados de una evaluación de este cuerpo legal, porque ello permite analizar y ponderar las expectativas posibles ante la Ley recientemente publicada.

### **2.1 Efecto del D.L. 701 en el desempeño del sector forestal**

La evolución de la superficie plantada permite inferir que el D.L. 701, como parte de una política forestal, contribuye a explicar tanto la dinámica de las forestaciones realizadas a partir de 1975 como la mayor, y finalmente casi exclusiva, responsabilidad del sector privado como agente forestador. Asimismo, la tendencia de los propietarios de terrenos forestales a usar cada vez menos las bonificaciones, es expresiva del rol detonante que tuvo este decreto, más que como eje permanente de una política.

El análisis de las dos especies incluidas en este estudio muestra para las forestaciones bonificadas una relación de 47% de participación en el total de la superficie plantada y de 46% tanto en producción como en ingresos estimados.

---

<sup>1</sup> *Novus Ingeniería Económica para el Desarrollo S.A. Evaluación de Resultados de la Aplicación del D.L. 701 de 1974. Contratado por la Corporación Nacional Forestal. Santiago, 1997.*

<b>Cuadro N° 1</b>			
<b>Superficie Bonificada por Forestación D.L. 701. 1975-1996</b>			
<b>(hectáreas)</b>			
<b>Año</b>	<b>Total (1) Forestado</b>	<b>Superficie Bonificada</b>	<b>% del Area Bonificado</b>
1975	82.476		
1976	107.805	4.435	4,1
1977	93.172	47.175	50,6
1978	77.371	33.674	43,5
1979	52.226	38.315	73,4
1980	72.164	45.861	63,6
1981	92.781	40.502	43,7
1982	68.586	60.050	87,6
1983	76.280	64.011	83,9
1984	93.602	37.979	40,6
1985	96.278	48.636	50,5
1986	66.195	49.833	75,3
1987	65.441	40.947	62,6
1988	72.944	37.267	51,1
1989	86.705	30.089	34,7
1990	94.130	26.695	28,4
1991	117.442	37.533	32,0
1992	130.429	51.713	39,6
1993	124.705	48.083	38,6
1994	109.885	68.215	62,1
1995	99.858	54.961	55,0
1996	78.592	51.356	65,3
<b>TOTAL</b>	<b>1.959.067</b>	<b>917.330</b>	<b>46,8</b>
Fuente: CONAF. Informe Estadístico N° 36. Diciembre 1992.			
(1) Corresponde a la suma de las superficies forestadas, susceptibles de ser bonificadas, mas las reforestadas.			

En todos los casos la relación es más clara para el pino radiata, cuya participación en las plantaciones bonificadas en relación a las totales, es de 50%, en tanto que su participación relativa en los ingresos alcanza al 51%. Esta mínima diferencia se debe a las distintas intensidades de manejo que se adoptan para las plantaciones de pino radiata, que en el caso de las forestaciones acogidas al D.L. 701 es algo mayor, debido a las bonificaciones por poda. El eucalipto, en cambio, sólo alcanza porcentajes

de participación de 30% en superficie, 29% en producción y 27% en ingresos provenientes del margen operacional de las plantaciones.

## 2.2 Evaluación del impacto financiero del D.L. 701 en el Fisco

La evaluación realizada para medir el impacto financiero del Decreto Ley 701, concluyó que los recursos públicos invertidos en su aplicación generarán un saldo favorable para el Fisco. Se obtuvo un VAN del orden de US\$ 104 millones, calculados a una tasa de descuento de 6,26% <sup>2</sup>. El flujo del proyecto alcanza una TIR de 9,1%. Esta cifra es relativamente alta si se la compara con el costo alternativo de haber efectuado inversiones a largo plazo en el sistema financiero.

Cuadro N° 2 Resumen de resultados evaluación financiera D.L. 701 (período 1974 - 2040) 1/		
Indicadores financieros	Ingresos por impuestos a la renta menos gastos fiscales	Ingresos por total de impuestos menos gastos fiscales
Cálculo base		
TIR (%)	6,83	9,12
VAN 2/(mill. de \$ de 1995)	7.090	42.816
VAN 3/(mill. de US\$ de 1995)	17,3	104,4
Hipótesis de aumento anual de precios en 1% 4/		
TIR (%)	7,71	9,89
VAN 2/(mill. de \$ de 1995)	21.283	63.784
VAN 3/(mill. de US\$ de 1995)	51,9	155,6
1/ : Considera tres rotaciones. VAN 2/: Tasa de descuento de 6,26%, expresado en millones de pesos de 1995. VAN 3/: Tasa de desc. de 6,26%, expr. en millones de dólares de 1995. 4/ : Hipótesis de aumento anual de precios en 1% hasta completar un crecimiento máximo de 30%.  Fuente: Novus Ingeniería Económica para el Desarrollo. Evaluación de Resultados de la Aplicación del D.L. 701 de 1974. Contratado por CONAF. Santiago 1997.		

<sup>2</sup> Tasa de descuento equivalente a la tasa de interés de los PRC del Banco Central de Chile. Se utiliza para las captaciones a largo plazo del instituto emisor y en el estudio mencionado se refiere a la tasa prevaleciente en 1996.

Para la obtención de los resultados que se señalan, en los componentes del flujo se consideran el conjunto de gastos de administración del sistema por parte de CONAF y la inversión en investigación y desarrollo. En segundo término, se estimó el valor de la producción de madera utilizando un modelo de oferta. Las proyecciones se realizaron a escala nacional, en forma independiente para plantaciones bonificadas y totales, tipos de propietarios, y pino radiata y eucalipto. Como tercer elemento, se estimaron los ingresos fiscales asociados a la recaudación de impuestos directos e indirectos que gravan los márgenes de utilidad de la producción y la comercialización del recurso.

Estos resultados indican que, desde un punto de vista fiscal, los gastos realizados y por ejecutarse en relación al D.L. 701 serán menores que los ingresos tributarios debidamente actualizados. Cabe hacer presente la incidencia que tiene en los ingresos tributarios la disposición que obliga a reforestar los terrenos cosechados, los que generarán ciclos sucesivos de producción.

Si bien este decreto Ley se tradujo en un desembolso fiscal de corto plazo, dentro de una perspectiva de largo plazo, el Fisco obtendrá un beneficio financiero neto.

### **2.3 Evaluación social de la aplicación del D.L. 701**

La evaluación social realizada permitió concluir que la aplicación del Decreto Ley 701 tuvo un impacto económico favorable para el país. Luego de aplicar los procedimientos establecidos para este tipo de estudios, se observó que el VANES (Valor Actualizado Neto Económico Social) alcanzó una magnitud de 156 millones de dólares a nivel nacional, indicando que el D.L. 701 permitirá al país incrementar su riqueza en este monto.

El resultado económico positivo se logra a pesar que la evaluación privada corregida socialmente ofrece un resultado negativo de US\$ 47 millones. Este valor negativo se explica por la elevada tasa de descuento<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> *Se aplicó una tasa social de descuento de 12%, que es recomendada por MIDEPLAN para este tipo de evaluaciones. Es relevante mencionar que se trata de una tasa relativamente alta si se la compara con las tasas privadas para proyectos de largo plazo o con la que previsiblemente se fije en Chile en los próximos decenios.*

a que es sometido el flujo de ingresos y costos productivos, aun cuando se utilizan precios sociales.

Sin embargo, el buen desempeño que muestran las externalidades asociadas a la aplicación del D.L. 701, expresado en un Valor Neto Actualizado (VAN) equivalente a US\$ 203 millones permiten revertir el signo del resultado final. Al respecto, es determinante el resultado favorable del control de la erosión como externalidad positiva, que supera a la suma de la externalidad negativa producida por la sustitución del bosque nativo y el resultado deficitario de la evaluación privada corregida socialmente.

<b>Cuadro N° 3</b>			
<b>Resumen de la evaluación social del D.L. 701</b>			
Región	Valores Sociales Actualizados (mill. US\$)		
	Producción	Externalidades	VNA (1995)
V a la VII	-136	104	-32
VIII y IX	110	118	228
X	-21	-19	-40
Nacional	-47	203	156

Fuente: Novus Ingeniería Económica para el Desarrollo. Evaluación de Resultados de la Aplicación del D.L. 701 de 1974. Contratado por CONAF. Santiago, 1997.

#### **2.4 Efectividad del D.L. 701**

Como se mencionó anteriormente, una discusión que se ha planteado en el sector es la denominada tasa de forestación que efectivamente se puede atribuir a la aplicación del D.L. 701. En el estudio en referencia se postuló que su efectividad está determinada por el cambio en la propensión marginal a forestar por parte de los agentes privados como resultado de los beneficios que obtenían del decreto Ley.

Este enfoque se basa en plantear que, del total de plantaciones acogidas al D.L. 701, una proporción corresponde a plantaciones que se hubieran realizado de todas maneras, aunque esta normativa no hubiera estado presente. Además se realizaron forestaciones, estimuladas por la vigencia de este decreto, que no alcanzaron una rentabilidad económica suficiente, las que se han definido como plantaciones "ineficaces".

Por consiguiente, sólo una parte de las plantaciones recibieron, mediante este decreto Ley, los beneficios necesarios para pasar de una situación de rentabilidad insuficiente a una que sobrepasa un nivel mínimo exigido para proyectos de forestación. Estos casos son los que determinan la efectividad del D.L. 701.

Utilizando como criterio de rentabilidad mínima una TIR de 10,5%, (considerada exigente pero realista en el sector privado), se concluye que la efectividad del D.L. 701 es de 35%, que resulta de una efectividad de 17% en las plantaciones de eucalipto y de 36% en las plantaciones de pino.

Estos valores indican que, en promedio, algo más de un tercio de las forestaciones acogidas al D.L. 701 serían atribuibles directamente a las bonificaciones y franquicias tributarias correspondientes a este decreto de fomento forestal. Ciertamente esta conclusión del citado estudio aparece relativizando una percepción muy internalizada en gran parte de los agentes del sector, para quienes sería mayor el impacto de estos estímulos. Sin embargo, la conclusión aludida da cuenta de una evaluación económica bajo el supuesto de no considerar, como se dijo, las plantaciones que se hubiesen realizado de todos modos, para las cuales el estímulo fue redundante, y aquéllas que resultaron ineficaces.

Resulta de especial interés considerar estas mediciones en el momento que se ha reformulado una nueva Ley, frente a la cual, por una parte se demandan determinadas expectativas productivas, y por otra, se critica su acento social y ambiental, que ha desplazado al factor productivo.

### **3. Aspectos distributivos**

Sobre el tema de distribución de los beneficios, en el estudio en referencia se utilizó el coeficiente de Gini, tomando como base la distribución de predios por estrato de tamaño respecto de las demás variables observadas. Este indicador mostró que la peor situación de distribución es la que relaciona el número de predios, según su tamaño, con la superficie abarcada por dichos predios. En tal caso el coeficiente es de 0,61, expresivo de un alto grado de concentración de la propiedad de la tierra en los predios acogidos al D.L. 701.



El coeficiente exhibe un valor menor cuando se relaciona el número de predios, también por estrato de tamaño, con la superficie efectivamente bonificada, pues en tal comparación el índice de concentración es de 0,38. Para la relación entre el número de predios por estrato de tamaño predial y montos bonificados, el coeficiente corresponde a 0,28 que está más cerca de 0 que de 1, con lo cual no se demostraría concentración con respecto a la distribución de las bonificaciones. Esta realidad se explica al observar en el Cuadro N° 4 que un 38% de los montos bonificados se distribuyeron en predios menores a 200 hectáreas; en tanto la superficie bonificada con dichos recursos, en ese estrato, representa un 28% del total de plantaciones bonificadas y, la superficie de todos los predios del estrato representa un 16% del total.

<b>Cuadro N° 4</b>				
<b>Distribución acumulada de las bonificaciones según tamaño predial</b>				
Tamaño predial (ha)	% acumulativo de predios	Superficie predial % acumulativo	Superficie bonificada % acumulativo	Monto bonificado % acumulativo
0 - 199,9	76	16	28	38
200 - 499,9	89	26	47	59
500 - 999,9	95	42	66	76
1000 - 1999,9	97	56	80	87
> = a 2000	100	100	100	100
Coeficiente de Gini		0,61	0,38	0,28
Fuente: Novus Ingeniería Económica para el Desarrollo. Evaluación de Resultados de la Aplicación del D.L. 701 de 1974. Contratado por CONAF. Santiago, 1997.				

En síntesis, el análisis efectuado permitió detectar una fuerte concentración de la propiedad en los terrenos forestales acogidos al D.L. 701, lo cual implica concentración en términos absolutos, lo que no significó una concentración lineal de sus beneficios, puesto que, para efectos de la distribución de las bonificaciones, el coeficiente de Gini muestra un valor muy inferior.

### **Respecto de concentración de la propiedad**

El estudio realizado muestra que las sociedades son el ente que más compras realizó a personas naturales y a otras entidades. Un 38% de los

predios que en 1996 estaban en propiedad de sociedades tuvieron un propietario distinto al momento de acogerse al D.L. 701. En segundo lugar están las empresas, que en una proporción de 35% aparecen comprando predios. Finalmente, dentro de las personas naturales, el estrato de propietarios con predios superiores a 200 hectáreas, compra en una proporción de sólo 18% y exclusivamente entre personas naturales.

### **Objetivos de la nueva Ley y diferencias en relación al D.L. 701 de 1974**

Es interesante hacer notar el cambio de objetivos entre el D.L. 701 y la Ley 19.561. Se persiguen propósitos distintos; no obstante, los criterios aplicados para la evaluación del D.L. 701 podrían ser válidos para configurar una apreciación semejante de la Ley que se comenta. En efecto, la fundamentación de hipótesis, organizada en una evaluación ex-ante acerca de la efectividad de la forestación, el impacto fiscal y el análisis económico social (externalidades incluidas), es relevante para determinar la acción del sector público silvoagropecuario en su orientación y acompañamiento.

Como expresa el Artículo 1º del texto que reemplaza al antiguo D.L. 701, “esta Ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial por parte de los pequeños propietarios forestales y aquélla necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.”

El D.L. 701, vigente hasta el 31 de diciembre de 1995, otorgaba una bonificación a toda forestación, siempre que ella se hiciera en terrenos declarados de aptitud preferentemente forestal por la CONAF. La nueva Ley focaliza la bonificación hacia dos objetivos básicos: los pequeños propietarios forestales y los suelos degradados.

A. En el caso de los pequeños propietarios forestales, ellos habrían tenido un acceso más restringido a las bonificaciones del D.L. 701 de 1974, básicamente por las siguientes razones:

- el sistema de bonificar los costos de plantación exigía la ejecución del gasto previo para recuperar, posteriormente, la bonificación

del 75% de los costos de dicha plantación (según una tabla de costos publicada anualmente por CONAF)

- el acceso a la bonificación exigía que el beneficiario llevara una contabilidad forestal de sus ingresos y gastos, ya que la superficie bonificada se incorporaba, por el solo ministerio de la Ley, al régimen de renta efectiva.

La Ley aprobada remueve estos obstáculos estructurales en la siguiente forma:

- Se contempla que INDAP disponga de un crédito de enlace para financiar la plantación, siendo suficiente garantía del mismo el certificado que otorgue la CONAF en el sentido que el pequeño propietario cumple con los requisitos para acogerse a la bonificación forestal.
- se establece que los pequeños propietarios forestales siempre tributarán sobre la base de renta presunta, cualquiera sea el monto obtenido por la cosecha del bosque bonificado. Por consiguiente, no requieren llevar contabilidad completa.

El proyecto establece, además, una discriminación positiva respecto del pequeño propietario forestal, en dos órdenes de materias:

En primer lugar, se bonifican las plantaciones que efectúen tanto en suelos declarados de aptitud preferentemente forestal **como en suelos degradados de cualquier tipo** (la regla general era que la bonificación operaba sólo en plantaciones efectuadas en suelos de aptitud preferentemente forestal). Se bonifican, además de la plantación, los costos de la primera poda y el raleo de la masa forestal bonificada.

En segundo término, la bonificación asciende a un 90% respecto de las primeras 15 hectáreas que foreste (la regla general era que la bonificación correspondía a un 75% de los costos de plantación).

B. Para los suelos degradados. Además de las forestaciones en suelos de aptitud preferentemente forestal, la Ley contempla bonificar la forestación en suelos degradados (de cualquier clase en el caso de los pequeños

propietarios forestales) y las actividades de recuperación de dichos suelos o de estabilización de dunas, en suelos frágiles, en ñadis o en áreas en proceso de desertificación. Por consiguiente, las nuevas bonificaciones persiguen la recuperación, protección y conservación de los suelos.

Es importante destacar en especial la incorporación de los suelos degradados como susceptibles de ser forestados bajo los beneficios de esta nueva Ley, lo que significa incorporar terrenos clasificados como agrícolas (Clase de Capacidad de Uso IV), pero que presentan categorías de erosión moderada a muy severa. Esto consolida y estimula la alternativa de reconversión hacia un uso forestal de suelos erosionados que han sido utilizados en cultivos agrícolas.

Por otra parte, se considera la bonificación para el establecimiento de cortinas cortavientos –“en suelos de cualquier clase que se encuentren degradados o en serio peligro de erosión por efecto de la acción eólica”- así como en las plantaciones de baja densidad para fines de uso silvopastoral.

Bonificar este tipo de plantaciones es otra constatación de la focalización hacia los pequeños propietarios y los suelos erosionados. En efecto, estos suelos, que se han dedicado principalmente a la producción de distintos rubros agrícolas, cuentan con significativas superficies que no sólo son susceptibles de ser forestadas, sino que requieren urgentemente recibir una adecuado manejo para detener su degradación y ser recuperadas.

Cabe recordar que, dentro de las principales y más efectivas alternativas de manejo para la recuperación de suelos, se encuentran la forestación, el uso de empastadas o la combinación de ambas, es decir, el uso silvopastoral, situación que se contempla en esta nueva Ley.

Las principales modificaciones a la Ley apuntan a focalizar los incentivos en correspondencia con las orientaciones señaladas. Esto podría interpretarse como una restricción del abanico de beneficiarios, si se lo compara con el anterior D.L. 701. En el nuevo cuerpo legal hay una mayor apertura de alternativas de forestación, así como de suelos posibles de ser plantados y susceptibles de recibir la bonificación. De esta manera la nueva Ley de fomento contempla más combinaciones de bonificaciones y, sobre todo, la consideración de los principales beneficiarios: los

pequeños propietarios, caracterizados en general, por su escasa disponibilidad de capital y asistencia técnica, así como por una alta dispersión geográfica. Por consiguiente, su aplicación conlleva un desafío para la institucionalidad pública, en tanto aumenta la complejidad del sistema de bonificaciones y el universo de los beneficiarios.

Además de las modificaciones señaladas, se han incorporado otras en el régimen tributario a que se someterán las utilidades derivadas de la explotación de bosques acogidos a los beneficios de esta Ley y también en el articulado referido a las sanciones por incumplimiento del plan de manejo.

### **Adecuación de Franquicias Tributarias**

Bajo el argumento central de que la industria forestal se encuentra suficientemente consolidada en el país, tanto el Ejecutivo como el Parlamento estimaron innecesario mantener la exención del 50% del impuesto global complementario respecto de las rentas que se originen por la explotación de plantaciones que fueron bonificadas, como lo estipulaba el D.L. 701 de 1974. Esta decisión implica que las plantaciones que sean bonificadas bajo la nueva Ley no tendrán dicha exención.

En relación con el impuesto de primera categoría y teniendo en consideración que las rentas derivadas de la explotación de un bosque se perciben en forma acumulativa a la fecha de su cosecha, el proyecto establece una modalidad especial, en el sentido que se mantienen tributando bajo el esquema de renta presunta aquellos propietarios cuyas ventas en forma acumulada en un período móvil de tres años no exceda de 24.000 UTM (de acuerdo a la reglamentación general, quienes obtienen ventas por sobre 8.000 UTM anuales deben tributar bajo el esquema de renta efectiva).

## **4. Proyecciones, lo esperable**

El sector campesino dispone de alrededor de 2 millones de hectáreas de suelos de aptitud preferentemente forestal, los cuales se ubican en unas 160.000 unidades productivas. De éstas, 1,6 millones de hectáreas son susceptibles de ser forestadas y/o manejadas, lo cual puede significar una fuerte contribución forestal al desarrollo económico y social de este sector. Si bien es cierto que la superficie de suelos señalada indica la disponibilidad y vocación de una proporción importante de los suelos de

los pequeños propietarios, es difícil cuantificar cuál será la cobertura que se alcanzará con esta nueva Ley de fomento.

Como ya se dijo, la nueva Ley estará en vigencia por 15 años; sin embargo, no está cuantificado el total de recursos que estarán disponibles en dicho plazo. Tampoco se conocen en este momento las tablas de costos que determinarán la bonificaciones por cada hectárea forestada, por lo cual es difícil proyectar la superficie posible de ser plantada. No obstante, en vista de las conclusiones del estudio citado anteriormente de evaluación de los resultados de la aplicación del D.L. 701 de 1974, es esperable que este instrumento tenga un efecto gatillador que incentivará la actividad forestal y la participación de otros productores más allá de las hectáreas que efectivamente lograrán forestarse gracias a la nueva Ley.

El interés del Gobierno es aumentar la cobertura de las forestaciones campesinas, correspondiendo a INDAP y CONAF asumir los roles de fomento y orientación que les son propios y que permitirán garantizar que las plantaciones que se realicen se efectúen con el mayor nivel tecnológico posible.

Con este fin INDAP y CONAF han realizado, a través de un convenio, un programa nacional de forestación con pequeños propietarios forestales. Para la implementación de este programa, "INDAP concurrirá con un crédito de enlace destinado a financiar hasta el 90% del 75% de la bonificación por forestación, el que será pagado una vez obtenida la citada bonificación. Por otra parte, corresponderá a CONAF supervisar las labores ejecutadas por las organizaciones campesinas, de acuerdo a una pauta técnica regional de establecimiento de plantaciones, que forma parte integral del contrato entre la consultora forestal y la organización campesina".

Para la operación de esta Ley se utilizarán tres reglamentos: de pagos, tributario y general. Estas tres normativas ya se encuentran redactadas y finalizando su tramitación en el Ejecutivo, por lo que se espera que serán publicados a inicio del segundo semestre del año.

El comienzo de la operación de este nuevo instrumento plantea un conjunto de desafíos que ciertamente concentran la atención de distintos profesionales de los sectores público y privado, ya que, si bien existe el conocimiento y experiencia de 22 años de operación del D.L. 701, la nueva

orientación hacia suelos degradados y pequeños propietarios le otorga una mayor complejidad y riesgo de éxito.

En relación a lo señalado, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, los rendimientos y la rentabilidad asociada a estas plantaciones. Considerando que se trata de terrenos degradados o con limitantes, es esperable que los rendimientos sean variables, que se requiera de rotaciones más largas y con mayor incertidumbre en la rentabilidad esperada.

Dadas las características y limitantes que presentan los productores campesinos, es necesario abordar desde ya el tema de la comercialización de las plantaciones realizadas bajo estos incentivos. Además de las dificultades enunciadas que inhibieron la incorporación de pequeños propietarios en el D.L. 701, los pequeños propietarios no cuentan con alternativas comerciales expeditas para una producción forestal de mayor envergadura. Será necesario también implementar un sistema de seguimiento de las plantaciones realizadas, en el cual debe incluirse la transferencia tecnológica para el manejo forestal entre la plantación y la cosecha del bosque.

Como se ha señalado, los esfuerzos y la coordinación que deberán alcanzarse entre los servicios públicos y entre éstos y las organizaciones de pequeños productores, serán determinantes para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta nueva Ley.

Finalmente, cabe recordar que el sector forestal es el único rubro incluido como tal en la Agenda Estratégica a través de la cual el Ministerio de Agricultura estableció las prioridades ministeriales de los próximos años. Esta agenda se basa en seis ejes fundamentales: Desarrollo Forestal, Mejoramiento del Riego, Recuperación de Suelos Degradados, Fomento a la Innovación Tecnológica y Mejoramiento de la Gestión Empresarial, Perfeccionamiento y Desarrollo de Mercados y Mejoramiento del Patrimonio Fito y Zoosanitario.

El desarrollo forestal ha sido abordado desde el Ejecutivo impulsando distintas iniciativas, de las cuales la implementación de la Ley 19.561, que reorientará el antiguo D.L. 701, constituye una de las principales metas planteadas. A este logro se debe sumar, en segundo término, la reactivación de la Ley de Recuperación y Fomento del Bosque Nativo, la

cual se ha visto estimulada con el inicio de esta nueva Ley de fomento forestal, esperándose con mayor optimismo su posterior aprobación.

Como tercer elemento está el envío al Parlamento de la propuesta de Institucionalidad Forestal, que considera una readecuación de las actividades y funciones de CONAF, la creación de un Servicio Nacional Forestal -encargado de la fiscalización- y la incorporación y articulación del Infor en el organigrama ministerial. Es a partir de estos nuevos instrumentos legales, acompañados de los respectivos recursos necesarios para los beneficios comprometidos, que se estructura la política forestal para las próximas décadas.